

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

16 de septiembre de 2022

Expediente: 2021 -00029
Nulidad (Verbal)

Procede el despacho a resolver la petición de suspensión del proceso por acuerdo entre las partes de conformidad al documento denominado “TRANSACCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES ANTONIO ALARCON ROBAYO Y MARIA INES AGUILAR DE ALARCON q.e.p.d.”.

Se observa que la suspensión del proceso por el termino de 10 meses de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado el 08 de septiembre de 2022 ante la Notaría única del Círculo de Simijaca entre las partes. El despacho señala que es viable, por cuanto la conciliación entre las partes es permitida en cualquier momento procesal, incluso después de dictarse sentencia, como formula de solucionar el conflicto de manera anticipada y evitar el desgaste de la administración de justicia. En este caso, se suspendió el día de hoy la diligencia de secuestro de bien inmueble ante el acuerdo que llegaron las partes, tal y como quedo constancia en la diligencia que no se llevó a cabo.

Con fundamento en los artículos 161 y 162 del C. G. del P. que reza: “... **2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**” y atendiendo lo manifestado por las partes y sus apoderados judiciales según acuerdo de pago, el Juzgado,

Resuelve:

1° **Decretar** la SUSPENSIÓN DEL PROCESO **por 10 meses**, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

2° Por secretaría, controlar los términos ante la interrupción del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y la suspensión.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2b1e75e8f35917a44afabf1236a85f017394e322cf462860f1ad94e299198b**

Documento generado en 16/09/2022 05:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>